

DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCION DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN RELATIVO AL DOCUMENTO DE ANÁLISIS PRELIMINAR DE INCIDENCIA AMBIENTAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE BIESCAS. FASE III. PIEDRAFITA DE JACA (HUESCA).

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón en sesión celebrada el día 2 de octubre de 2008, y conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 2/1992, de 13 de marzo, acordó emitir las siguientes

CONSIDERACIONES

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), Entidad de Derecho Público adscrita orgánicamente al Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, remitió con fecha 11 de septiembre de 2008 a la Secretaría del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, el documento de análisis preliminar de incidencia ambiental del Plan General de Ordenación Urbana de Biescas. Fase III. Piedrafita de Jaca (Huesca) solicitando a este Consejo en el periodo de consulta preceptivas establecido en el **artículo 15.3** de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, la emisión de sus sugerencias al objeto de elaborar el documento de referencia conforme al cual el órgano promotor deberá redactar el Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Tras el estudio del documento señalado, su debate y deliberación en la reunión de la Comisión de Protección del Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Consejo de Protección de la Naturaleza en Aragón, celebrada el día 23 de septiembre de 2008, y tras considerar que el Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón es competente para informar sobre el mismo, se acuerda:

Emitir las siguientes consideraciones relativas al documento de análisis preliminar de incidencia ambiental del Plan General de Ordenación Urbana de Biescas. Fase III. Piedrafita de Jaca (Huesca).

A modo de consideración general este Consejo quiere poner de manifiesto la complejidad de hacer una valoración de un Plan General de Ordenación Urbana o su modificación, por cuanto para ello tendría que haber tenido acceso al conjunto de los estudios sociológicos, urbanísticos, medioambientales, de modelo económico, y de participación social que se han tenido en cuenta para elaborar el diseño que se presenta.

Este Consejo quiere dejar constancia de las dificultades para valorar y contextualizar el presente estudio, sin disponer de otra documentación y otros apartados del proyecto, especialmente de la justificación detallada de las necesidades y demandas de suelo urbano, de equipamientos, servicios, etc., el análisis de las repercusiones de la presencia de estos nuevos espacios sobre la ordenación del territorio, o la valoración del coste ambiental en beneficio de la mejora de la calidad de vida de los habitantes de Piedrafita de Jaca.

Consideraciones generales

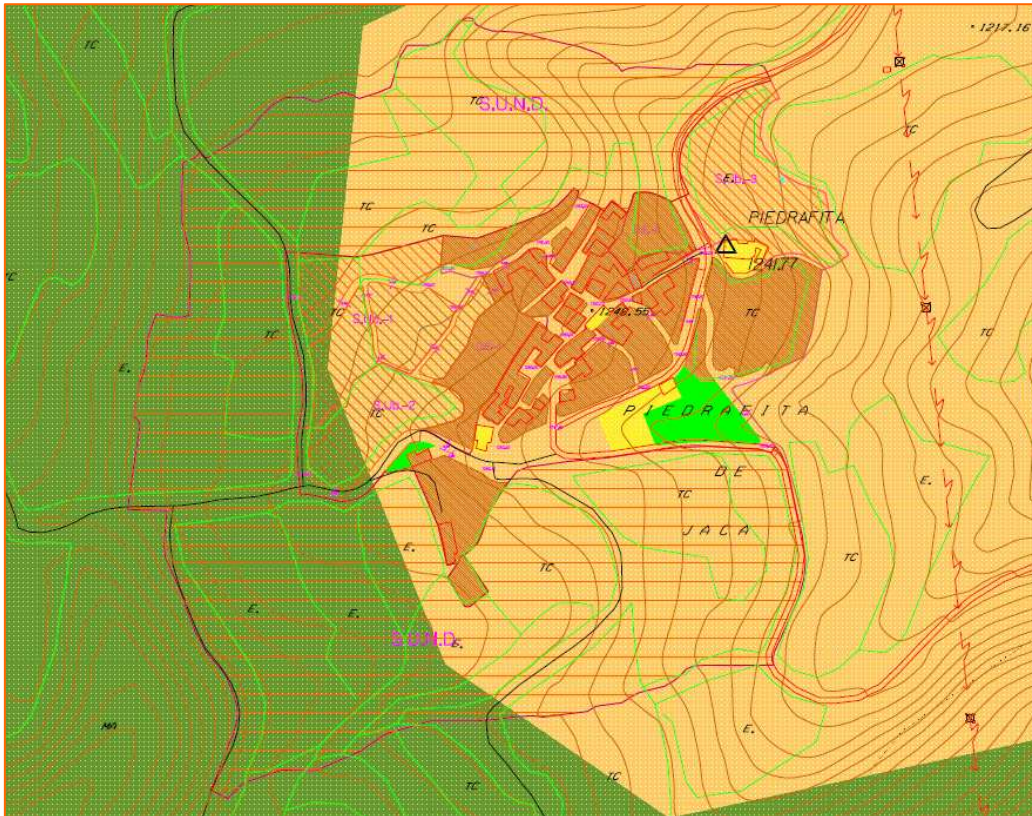
Conviene, en consecuencia, señalar con carácter general y para algunos de los casos que se puedan presentar a este Consejo las siguientes consideraciones:

- a) En cualquier Plan General de Ordenación Urbana o en su puntual modificación, debe redactarse una Memoria que lo justifique adecuadamente que incluya un estudio de las alternativas que contemplen las variables medioambientales.
- b) Es conveniente realizar un análisis en profundidad sobre las repercusiones que una actuación o diseño urbanístico va a tener en los recursos naturales (agua, vegetación, fauna, relieve, etc.), en la salud, en el patrimonio cultural y artístico, en la tendencia demográfica, en las molestias (contaminación, movilidad, ruidos, olores, polvo...), en la seguridad, en la calidad de vida, en la eliminación de barreras arquitectónicas, en la eficacia y cercanía de las prestaciones sociales (equipamientos educativos, deportivos, sanitarios, culturales, espacios verdes, etc.), en el paisaje como recurso, en la arquitectura tradicional, en el abaratamiento del precio de la vivienda, en el uso de energías renovables, o en el desarrollo de los sectores productivos.
- c) Debe contener un cuidadoso estudio económico para que el proyecto sea viable y no requiera de inmediatas modificaciones. Se deben estimar los costes de los servicios necesarios que requerirá la actuación que se valora.
- d) Sería conveniente que para el caso de pequeñas localidades, exista un servicio especializado, comarcal o provincial, que asesore al municipio, gratuitamente y desde el principio, en esta materia tan compleja y reglada.
- e) Se debe dar importancia a la participación social facilitando la exposición motivada de los nuevos planes o las modificaciones de los existentes, dando, -en tiempo y forma-, respuesta fundada a cualquier reclamación o recurso de persona legitimada. A este respecto, debe darse la mayor difusión a cuantos actos administrativos tengan relación con el Plan o su modificación. En la misma línea debe salvaguardarse cualquier derecho o interés legítimo individual del administrado, mereciendo la pertinente información y atención, por lo que sería conveniente que se arbitraran sistemas de información colectiva o individual.
- f) Este Consejo considera que los Planes Generales de Ordenación Urbana y sus modificaciones deben contemplar nuevos criterios básicos a la hora de seleccionar un emplazamiento u otro, como la movilidad, el coste energético y la posibilidad de abastecerse de sistemas energéticos renovables, un sistema de transporte público colectivo y ecológico, proximidad de servicios, etc.

Sobre el documento de análisis preliminar de incidencia ambiental del Plan General de Ordenación Urbana de Biescas. Fase III. Piedrafita de Jaca (Huesca)

Valoración del espacio afectado por el PGOU Biescas. Fase III. Piedrafita de Jaca (Huesca).

Descripción de las actuaciones previstas en el núcleo de Piedrafita de Jaca



Clasificación de suelos

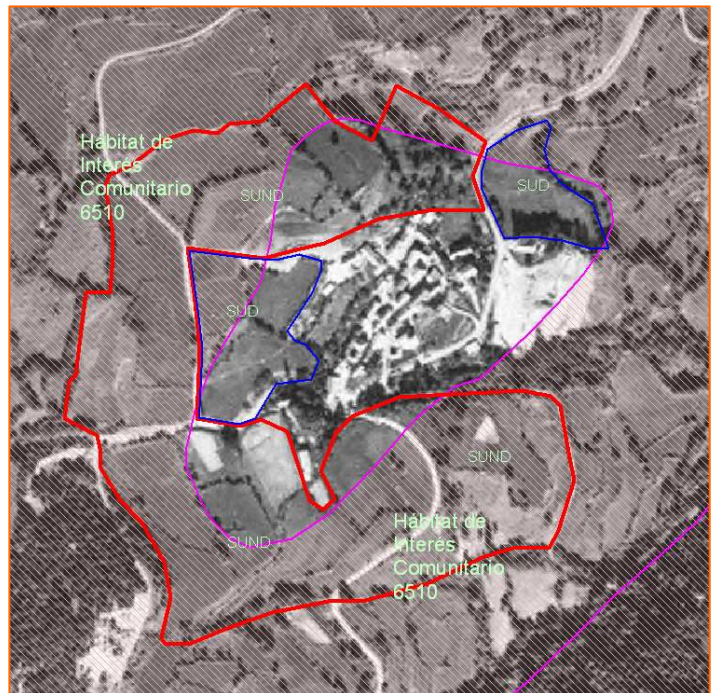
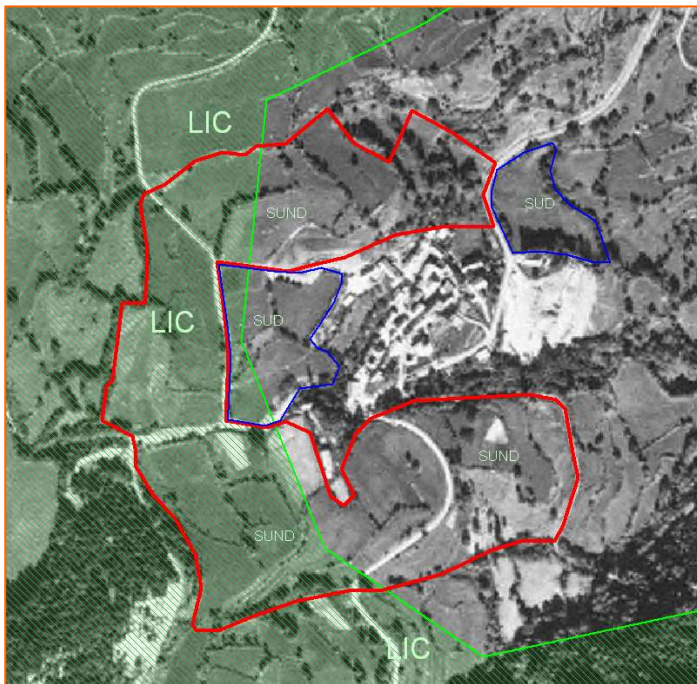
En total se clasifica como suelo urbanizable un total de 2.2 Has. de las cuales la mayor parte corresponden a zonas de prados de siega con setos y alineaciones de una amplia variedad de árboles como fresno de montaña, serbal de los cazadores, robles, olmo de montaña, etc. Estas zonas se ubican en torno al núcleo actual.

Por otro lado, se propone la creación de dos grandes bolsas de suelo urbanizable no delimitado, que conforma un anillo que rodea el núcleo actual de población. En total serían 10,7 has. y ocuparían como en el caso anterior zonas con prados de siega con setos y alineaciones de arbolado mixto.

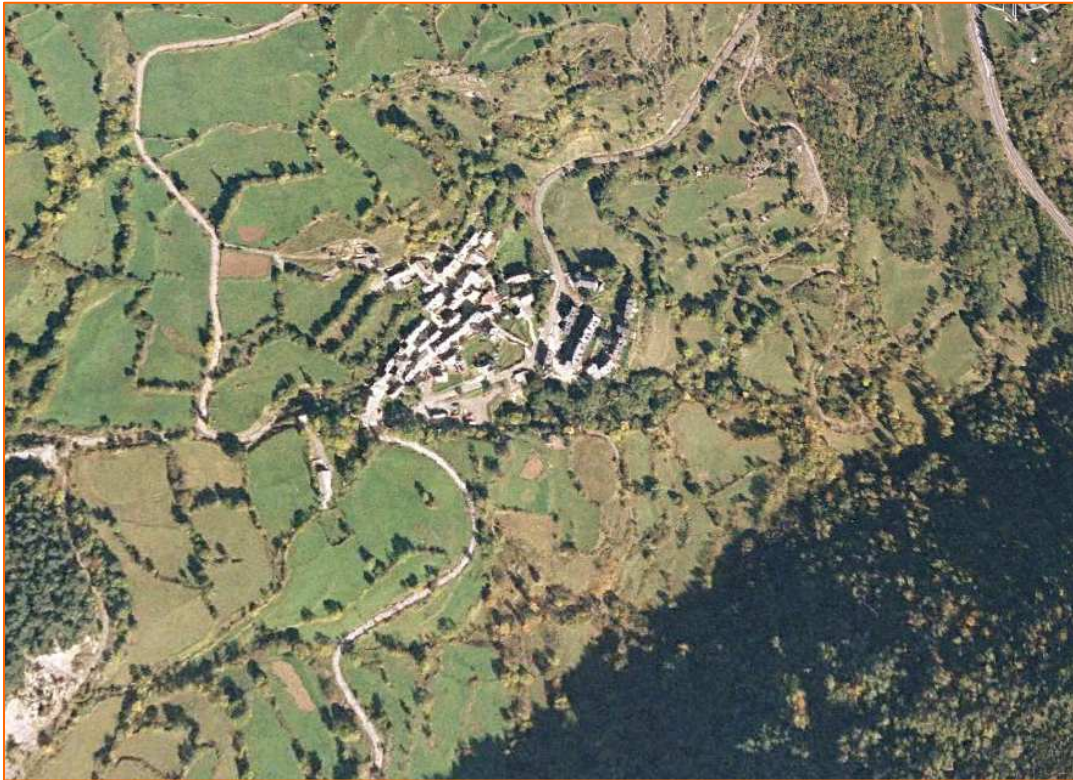
Las zonas de cultivo señaladas presentan un elevado valor paisajístico y ambiental. Son zonas con un buen estado de conservación, con suelos muy ricos y con aprovechamiento tradicional para la siega o a diente.

Las formaciones boscosas afectadas por el presente planeamiento son hábitats con relativamente poca representación espacial en Aragón, por la presencia de especies singulares de árboles de montaña, ligados a zonas húmedas y a márgenes de cultivos.

Buena parte del espacio clasificado como suelo urbanizable no delimitado afecta al Hábitat de Interés Comunitario (6510) Prados de siega de baja altitud (*Alopecurus pratensis*, *Sanguisorba officinalis*), incluido en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y la Flora Silvestres.



Ortoimágenes con las zonas afectadas por el LIC y por el Hábitat de Interés Comunitario



Ortoimagen del núcleo de Piedrafita de Jaca y su entorno.

Afecta moderadamente al LIC “Telera-Acumuer” en la parte occidental de las propuestas de suelo urbanizable, tanto delimitado como no delimitado. Debería evitarse entrar en los límites del LIC, intentando en la medida de lo posible adecuar el planeamiento a estos límites.

Respecto al modelo de urbanización previsto, cabe señalar en que la planificación de las zonas para usos residenciales en Piedrafita de Jaca se adapta a un **modelo de urbanización compacta**, en torno a las zonas próximas ya urbanizadas. Señalar sin embargo, la amplia extensión prevista como suelos urbanizables no delimitados, máxime si consideramos que Piedrafita de Jaca no cuenta con muchos espacios libres ni suelos aptos para urbanizar, ocupándose las zonas de mayor interés agrícola.

A este respecto, el planeamiento urbanístico de Piedrafita de Jaca, deberá contemplar lo dispuesto en la nueva **Ley 1/2008, de 4 de abril**, por la que se establecen medidas urgentes para la adaptación del ordenamiento urbanístico a la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo, garantías de sostenibilidad del planeamiento urbanístico e impulso a las políticas activas de vivienda y suelo en la Comunidad Autónoma de Aragón, que concretamente en su artículo 2, punto 9, señala lo siguiente: “3. *El Plan General de Ordenación Urbana deberá concretar el modelo de evolución urbana y ocupación del territorio, ponderando desarrollo y sostenibilidad ambiental y económica, conforme a los siguientes criterios:*

a) Primará la ciudad compacta y evitará consumos innecesarios de recursos naturales y, en particular, de suelo.

b) Se referirá a un horizonte temporal máximo de gestión de diez años.

c) Salvo que de forma expresa y específica se establezcan criterios y parámetros diferentes, al alza o a la baja, en directrices de ordenación territorial o en un Proyecto Supramunicipal, el modelo de evolución urbana y ocupación del territorio no podrá modificar el sistema municipal ni supramunicipal de núcleos de población, ya sea generando nuevos núcleos o alterando los existentes de manera que se modifique significativamente su capacidad o su superficie con respecto a las iniciales, ni podrá prever desarrollos en el horizonte temporal máximo de gestión que impliquen crecimientos cuya ejecución no resulte probable dentro del mismo en función de criterios tales como las características del Municipio, su evolución previsible, la capacidad de las redes y servicios generales prestados por las diferentes Administraciones públicas y la situación de mercado. En la memoria deberán analizarse y justificarse específicamente los desarrollos previstos.

En resumen, los espacios seleccionados presentan un valor destacado desde el punto de vista ambiental, considerando que se afecta de forma moderada a espacios incluidos en la Red Natura 2000 en Aragón y a un hábitat de interés comunitario. También afecta a formaciones vegetales de gran interés como son los bosquetes y franjas de arbolado de montaña.

Hay que destacar de igual forma, la **calidad paisajística del entorno**, situado en un sector de montaña en la margen derecha del río Gállego y las zonas rurales próximas, cuestión que se verá afectada por una excesiva extensión de los suelos urbanos. A este respecto, este Consejo quiere poner de manifiesto en el presente Dictamen pero también cara a futuras actuaciones en espacios de semejantes características, la importancia y necesaria consideración que el paisaje debe tener en la planificación del territorio y que en fechas recientes ha tenido reflejo desde el punto de vista normativo en el **Convenio Europeo del Paisaje**, adoptado en Florencia (Italia) por el Consejo de Europa en octubre del año 2000, en vigor desde el 1 de marzo de 2004. Se trata del primer Tratado Internacional sobre esta materia y supone por tanto una importante innovación para la protección y gestión del paisaje. El Tratado entró en vigor en España el pasado 1 de marzo de 2008.

La importancia de este Convenio, además de otorgar al paisaje el carácter jurídico del que carecía, reside en que se refiere tanto a los espacios naturales como a los culturales; y tanto a los urbanos como a los rurales. No se trata sólo de paisajes relevantes sino también de los paisajes calificados como cotidianos, con especial atención a los degradados, incorporando la figura de la regeneración de paisajes.

Este Consejo entiende que el paisaje en su doble condición como recurso para la actividad económica por su vinculación a los valores culturales, ecológicos y ambientales, y por otra como elemento vinculado a la calidad de vida y al entorno del ciudadano, debe ser inevitablemente considerado por las autoridades competentes a la hora de definir y aplicar políticas que puedan tener un impacto directo o indirecto sobre el paisaje, en especial mediante la integración del paisaje en la ordenación territorial y el planeamiento urbanístico. Adelantarse a esta inminente obligación legal con la adopción en los instrumentos de planificación urbanística que actualmente se están tramitando, de los criterios y medidas específicas a los que hace referencia el Convenio puede ser un excelente punto de partida para la protección del paisaje a través de su integración en la ordenación del territorio, en ese

camino que cada vez más demanda nuestra sociedad para alcanzar el objetivo de calidad paisajística.

Recomendaciones para la elaboración del Informe de Sostenibilidad Ambiental por parte del Promotor:

1. Se hacen algunas consideraciones erróneas como por ejemplo la siguiente: *“4.- Efectos sobre la vegetación. Los impactos que este Plan General ocasione sobre la vegetación durante la fase de urbanización, serán debidos a la eliminación de la cobertura vegetal de la parcela. Los diferentes hábitats existentes dentro de los LIC no corren ningún tipo de peligro debido a que se encuentran protegidos y en suelo no urbanizable”*. El planeamiento previsto afecta directamente a un Hábitat de Interés Comunitario.
2. Se señala en la página 5 del documento presentado que se clasifica como suelo no urbanizable especial el espacio incluido en el LIC Telera-Acumuer. Sin embargo las actuaciones previstas afectan directamente a este espacio y clasifican el suelo como urbanizable. Se deberá solventar esta disconformidad que también queda reflejada en el mapa presentado de clasificación de suelos.
3. Respecto a la propuesta de clasificación de suelo no urbanizable especial, cabe señalar la recomendación de añadir las formaciones vegetales de interés, al menos aquellas declaradas como Hábitat de Interés Comunitario.
4. Se debería ajustar los terrenos objeto de clasificación a campos de cultivo, evitando afectar a las zonas con vegetación natural. A este respecto, se recomienda realizar un reajuste de los terrenos siguiendo el criterio de no afección a formaciones vegetales.
5. Se deberá realizar un estudio de paisaje que permita conocer cómo afectaría este desarrollo urbanístico al valle y al núcleo de Piedrafita de Jaca, máxime cuando la propuesta de suelos urbanizables parece muy ambiciosa.
6. Se deberá realizar un estudio, con datos y/o encuestas, que justifique adecuadamente la existencia de esta demanda de viviendas. Se debe hacer una valoración de las necesidades urbanísticas y justificar desde el punto de vista urbanístico la elección de la opción presentada. En cualquier caso la propuesta parece excesiva, máxime si consideramos la escasez de suelo apto para urbanizar en esta zona del valle.
7. Este Consejo considera que antes de extender el planeamiento a zonas rurales se deben valorar todas las alternativas, primándose la recuperación de zonas interiores al entorno construido, evitando la expansión excesiva del crecimiento urbano. De igual forma se deberá de ejecutar en primer lugar el suelo urbano disponible.

8. A este respecto, este Consejo considera de gran interés la posibilidad de incluir en el documento un “Registro de solares sin edificar”, así como un “Inventario de edificaciones en mal estado” que quedarían recogidos en el Planeamiento como espacios que, de forma prioritaria, serían objeto de actuación, antes de proceder al desarrollo de nuevos espacios alejados del núcleo actual.
9. En cualquier caso, este órgano consultivo considera que la adecuación y posterior ocupación de los terrenos objeto de modificación, deberá ser progresiva, ordenada y escalonada, conforme a las demandas reales existentes en cada momento.
10. El Plan deberá adecuarse en materia de de residuos a lo dispuesto en el Plan GIRA y en las normas sobre tratamiento y gestión de residuos que se han aprobado en desarrollo del citado Plan.
11. En la misma línea se debería valorar convenientemente el impacto visual de estas infraestructuras y su posible minimización aplicando las medidas correctoras necesarias, máxime cuando uno de los objetivos del plan es fomentar el turismo cultural en el municipio. Para ambos impactos, visual y acústico, se deberán establecer las medidas correctoras necesarias como la instalación de pantallas visuales y acústicas.
12. Se deberán utilizar fuentes de energía renovables, de conformidad con lo que establece el Código Técnico de la Edificación, sobre la obligación de incorporar criterios de sostenibilidad y eficiencia energética en los nuevos edificios o en aquellos que se vayan a rehabilitar. Por ejemplo, realizar un diseño de los edificios que permita el aprovechamiento del sol para la generación de energía fotovoltaica y termoeléctrica.
13. Se deberá establecer un plan de vigilancia ambiental y un plan de medidas correctoras que garantice que las obras se realicen con el menor impacto ambiental posible.
14. Aunque no se ha indicado el tipo de urbanización prevista, este Consejo recomienda mantener un sistema abierto y permeable de calles y zonas para el uso público, evitando urbanizaciones cerradas y aisladas respecto al núcleo existente.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza a 2 de octubre de 2008, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, **CERTIFICO:**

VºBº

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

EL SECRETARIO DEL CONSEJO

Fdo. Joaquín Guerrero Peyrona

Fdo. Raúl Alberto Velasco Gómez